



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	ALEJO EDUARDO DEL REAL GONZÁLEZ
Demandado:	CLAUDIA PATRICIA NARANJO DÍAZ
Radicado:	110013110011 2020 00058 00
Decisión:	Programa diligencia

Teniendo en cuenta que el término de traslado de las excepciones propuestas por el demandado de conformidad con el decreto 806 de 2020, modificado por la Ley 2213 de 2022 venció con pronunciamiento del demandante, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR como pruebas en el presente proceso las siguientes:

a. Por parte del demandante:

-Las documentales aportadas con el escrito de la demanda y en el escrito de pronunciamiento frente a las excepciones de fondo

-INTERROGATORIO DE PARTE: Realizar el interrogatorio de parte a la señora CLAUDIA PATRICIA NARANJO DÍAZ.

b. Por parte del demandado:

- Las documentales aportadas con la contestación de la demanda.

- INTERROGATORIO DE PARTE: Realizar el interrogatorio de parte al señor ALEJO EDUARDO DEL REAL GONZÁLEZ

-Los testimonios de Marta Nelly Díaz Moreno, Carlos Andrés Naranjo y Laura Valenzuela.

SEGUNDO: En consecuencia, para la continuidad del trámite procesal, se reprograma la **audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento establecida en el artículo 392 del C.G.P.**, para cuyo fin se fija el **día martes treinta y uno (31) de enero de 2023 a las 09:30 a.m.**, la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE.

TERCERO: Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudir a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

CUARTO: Sin perjuicio de lo anterior, el despacho invita a los abogados y a las partes para que presenten, de ser posible, como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio (Art. 372-6 C.G.P) conforme al derecho sustancial suscrito por ambas partes, transar la Litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



RP

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)

Bogotá D.C., hoy 31 de octubre de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 49

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA